

AUTORIZA AL INSTITUTO DE  
INVESTIGACION PESQUERA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 11 DIC 2008

RES. EX. 3217

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta de fecha 4 de diciembre de 2008, C.I. SUBPESCA 14.981 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 384/2008, de fecha 4 de diciembre de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-06 denominado "**Condición Biológica de Jurel en Altamar, año 2008**", aprobados por el Consejo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849 y N° 19.880; los Decretos Supremos N° 458 de 1981, N° 354 de 1993, N° 461 de 1995, N° 545 de 1998 y el Decreto Exento N° 1.788 de 2007, todos, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón N° 2780, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-06 denominado "**Condición Biológica de Jurel en Altamar, año 2008**", aprobados por el Consejo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en estimar índices relativos de abundancia de huevos y larvas de Jurel en el sector oceánico de Chile centro-sur y caracterizar las agregaciones del recurso en el área, durante el periodo de máxima actividad reproductiva.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región y el límite sur de la X Región, por fuera del área de reserva artesanal, entre la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de prospección y muestreo, con red de cerco y arrastre de media agua, según corresponda, las siguientes naves industriales que cuentan con autorización vigente para operar en las unidades de pesquería de la especie Jurel de la III a la X Región, declaradas en plena explotación mediante Decretos Supremos Nº 354 de 1993 y Nº 545 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

ARMADOR	NAVE	TRANSECTAS
PESQUERA ITATA S.A.	DON EDMUNDO	34°35' - 35°50'S
PESQUERA SAN JOSE S.A.	VENTISQUERO	32°55' - 33°45'S
CIA. PESQUERA CAMANCHACA S.A.	KING'S BAY	32°30' - 33°20'S
FOODCORP S.A.	CHIVILINGO I	37°05' - 38°20'S
ALIMENTOS MARINOS S.A.	DON MAURO	34°10' - 35°25'S
PESQUERA BIO BIO S.A.	GARDAR	37°30' - 38°45'S
SOUTHPACIFIC KORP S.A.	MALLECO	35°00' - 36°15'S
EL GOLFO	TRIDENTE	36°40' - 37°55'S

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, una vez efectuadas etapa de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación, cada una de las naves industriales antes individualizadas podrá extraer, en el área marítima y durante el período indicado en el numeral 3° de la presente resolución, una cuota máxima total ascendente a 1.000 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas antes señaladas se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel establecida mediante Decreto Exento Nº 1788 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento de agotarse la fracción de la cuota de captura autorizada por nave, antes del respectivo periodo, la nave deberá paralizar las actividades de investigación, lo cual será comunicado oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca al interesado.

6.- Los titulares de las naves que operarán en la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio, relativa a la talla mínima de extracción legal y su margen de tolerancia establecida mediante D.S. Nº 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y Resolución Nº 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

8.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo al personal que designe el Instituto de Investigación Pesquera como también a los funcionarios que designe el Servicio Nacional de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del proyecto durante todo el período de duración de la pesca de investigación.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Investigación Pesquera, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves.
- c) Instalar a bordo de las naves un dispositivo de posicionamiento satelital.
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713;
- e) Dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el Servicio Nacional de Pesca; y
- f) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas en la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2008-06, individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, R.U.T. N° 8.661.050-7, domiciliado en Av. Cristóbal Colón N° 2780, Talcahuano.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

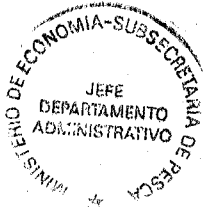
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo